

Contestacion Curador Ad Litem

Leonardo Cortes <abgleocortes@gmail.com>

Mar 21/09/2021 1:38 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (360 KB)

Ejecutivo 2017 1716.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001400305320170171600

Envio Contestacion de la demanda como curador ad litem, que se me decreto por el juzgado. dentro de términos.

Atentamente,

EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL.

C.C. NO 1015.411.811 de Bogotá.

T.P. NO 243.729 del C.S.J.

--

Leonardo Cortes

Abogado Especialista

3134973882

abgleocortes@gmail.com

Carrera 6 No. 10 - 42 Of. 217.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
E. S. M.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ICETEX (Acreedor)

DEMANDADO: ELKIN MAURICIO SEGURA CORONEL Y FLORTIDE CORONEL DE SEGURA (Deudor). -

RADICADO: 11001400305320170171600

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA curador ad Litem

EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL, mayor de edad, vecino y residente de la Ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1015.411.811 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No 243.729 del C.S.J., actuando como curador adlitem de ELKIN MAURICIO SEGURA CORONEL Y FLORTIDE CORONEL DE SEGURA, designado por su despacho dentro del proceso de referencia, EJECUTIVO, por medio del presente escrito descorro traslado para contestar la demanda en términos:

SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Este Hecho es cierto, según consta en los documentos aportados, pagare.

SEGUNDO: No me consta, que se demuestre en el proceso.

TERCERO: Es cierto, lo mencionado en el numeral primero, los valores deben demostrarse no me constan.

CUARTO: Este hecho es cierto, según documentos aportados.

QUINTO: Es Cierto, según documentos aportados.

SEXTO: Es cierto, sin embargo la obligación y el valor de la misma tendrá que demostrarse en el proceso.

SOBRE LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES

Me atengo a lo resulte debidamente probado, a lo largo del proceso, teniendo en cuenta las pruebas que se han aportado y las que se practiquen, además de las normas tanto adjetivas como sustantivas que rigen y fundamentan el proceso EJECUTIVO.

Señor Juez, solicito a usted dicte sentencia favorable a la parte demandada, de la demanda incoada ante su despacho.



ABOGADOS ESPECIALIZADOS

SOBRE LAS PRUEBAS

Considero que el despacho debe tener como pruebas las documentales que son aportadas al proceso, e incluir certificaciones sobre los valores aportados en la demanda.

EXCEPCIÓN

ARTICULO 282 CODIGO GENERAL DEL PROCESO PERENTORIA O GENERICA

Las PRUEBAS DE OFICIO que el despacho de acuerdo a los principios generales del derecho y del procedimiento, la sana crítica y los criterios auxiliares del derecho y vías doctrinarias, jurisprudenciales considere pertinente, conducente y útiles.

BUENA FE.

La buena fe, es una presunción, la cual debe desvirtuarse y demostrarse en un proceso judicial, por lo que a los demandados debe dársele la excepción de la Buena fe.

PRESCRIPCIÓN.

La presente excepción de prescripción se propone sin que con ello se reconozca derecho alguno al demandante. Se propone prescripción sobre cualquier derecho que eventualmente se hubiere causado a favor del demandante, de conformidad con las normas legales.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Avenida Jiménez No 4 – 49 Oficina 318 de la Ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3134973882 y al correo electrónico abgleocortes@gmail.com

Atentamente,

EDWIN LEONARDO CORTES VILLAMIL.

C.C. NO 1015.411.811 de Bogotá.

T.P. NO 243.729 del C.S.J.

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532017-01716-00

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Elkin Mauricio Segura coronel y Flortide Coronel de Segura fueron notificados del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 23 de enero de 2018 a través de curador Ad-Liten Abogado Edwin leonardo Cortes Villamil quien contestó la demanda en término y propuso excepciones de mérito.

2.- Trabada la litis, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a las previsiones del **artículo 443 del C.G. del P. en el portal web de la Rama Judicial para este Juzgado y con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.173 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 11 de octubre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria